

RESOLUCION No. **0000366** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 000207 de 16 de junio de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., modificó las medidas de reposición establecidas a la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. en los siguientes actos administrativos Resolución N° 138 de 2016, Resolución N° 375 de 2017, Resolución N° 877 de 2017, Resolución N° 172 de 2018, Resolución N° 378 de 2018, Resolución N° 897 de 2018 y Resolución N° 292 de 2019 por actividades de apoyo al saneamiento predial de las áreas protegidas del departamento del Atlántico, en este mismo acto se dio claridad a todos los antecedentes que originaron la actuación.

Que en la parte Resolutiva de la Resolución No. 000207 del 16 de junio de 2020, se establecieron entre otros aspectos, los siguientes de nuestro interés:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con NIT: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, o quien haga sus veces al momento de la notificación; las disposiciones concernientes a COMPENSACIÓN y/o REPOSICIÓN, de los siguientes Actos Administrativos:

<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>MEDIDA DE REPOSICIÓN A MODIFICAR.</b>	<b>MEDIDA DE REPOSICIÓN MODIFICADA.</b>
Resolución No. 000138 de 15 de marzo de 2016, posteriormente modificada por la Resolución No. 000141 de 23 de febrero de 2017.	<b>“ARTÍCULO SEGUNDO:</b> El anterior Aprovechamiento Forestal, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...) • Por el permiso de aprovechamiento forestal concedido y teniendo en cuenta el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar una compensación de 1 a 5, es decir, por los 2.009 árboles con DAP superior a 10 cms y 301,09 m <sup>3</sup> de madera en bruto, <b>se deben plantar 10.045 árboles de 2 metros de altura.</b> (Negrillas fuera de texto original).	El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar <b>Saneamiento predial de 10,05 hectáreas</b> en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.

RESOLUCION No. **0000366** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<p>Resolución No. 000762 de 30 de octubre de 2016, posteriormente modificada por la Resolución No. 000375 de 25 de junio de 2017.</p>	<p><b>Resolución 000762 del 28 de octubre de 2016.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>“ARTÍCULO TERCERO:</b> <i>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT: 900.817.115-0, deberá reponer las 16,69 hectáreas intervenidas por el proyecto de modernización, remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, de la ciudad de Barranquilla</i>”. (Negrillas fuera de texto original). (...).</li></ul> <p><b>Resolución 000375 del 07 de junio de 2017.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>“ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR</b> a la Resolución No. 762 de 2016, la cual autorizó un Aprovechamiento Forestal, a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT: 900.817.115-0, el ARTÍCULO DECIME TERCERO, toda vez que se AUTORIZA a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. identificado con el NIT: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, el aprovechamiento forestal de los siguientes individuos, en consideración a la parte motiva de este proveído, el artículo se establece de la siguiente manera: (...) <b>PARÁGRAFO:</b> <i>La medida de compensación por el aprovechamiento forestal de los 108 individuos de las especies Cedrela odorata y Pachira quinata, se deberá establecer en una proporción de 1 a 3, para un total de 324 árboles, así mismo se deberá requerir la implementación de la ficha de manejo denominada “conservación de especies de floja bajo algún grado de amenaza presentada”, presentada por el grupo Aeroportuario del Caribe.</i></li></ul>	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar <b>Saneamiento predial de 16,69 hectáreas y siembra de 324 individuos arbóreos</b> en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.</p>
---	--	--

RESOLUCION No. **0000366** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<p>Resolución No. 000877 del 30 de noviembre de 2017.</p>	<p>“<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> <i>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT: 900.817.115-0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el marco del aprovechamiento forestal aislado autorizado:</i></p> <p><b>1. Reponer en una hectárea y media (1,5 ha) la afectación realizada. Las especies a reponer quedarán sujetas a las condiciones del área donde se establezca la medida.</b></p>	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar <b>Saneamiento predial de 1,5 hectáreas</b> en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.</p>
<p>Resolución No. 000172 del 22 de marzo de 2018.</p>	<p><b>CONCLUSIONES:</b> <i>Una vez revisado el documento No. 1358 de febrero 15 de 2018, se concluyó lo siguiente:</i></p> <p><i>(...) “Se concluye que, es viable autorizar la tala de los 176 individuos de porte arbóreo con DAP superior a los 10 cm representados en diecisiete (17) especies, Las medidas ambientales establecidas para el aprovechamiento forestal, se consideran viables desde el punto de vista técnico. El Grupo Aeroportuario <b>reponga un total de 528 árboles de especies nativas.</b> (Negrillas fuera de texto original).</i></p> <p><i>(...) “<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> <i>EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT: 900.817.115-0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el marco de aprovechamiento forestal aislado autorizado:</i></i></p> <p><b>a. Las especies a reponer quedará sujetas a las condiciones de área donde se establezca la medida.</b></p>	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar <b>Saneamiento predial de 0,53 hectáreas</b> en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico</p>
<p>Resolución No. 000378 de 13 de junio de 2018.</p>	<p><b>CONCLUSIONES.</b></p> <p><i>(...) El Grupo Aeroportuario, debe <b>reponer un total de 21 árboles</b> de especies nativas y contemplar cómo tiempo de mantenimiento, el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas. Así las cosas debe presentar cronograma de actividades para el desarrollo de la medida de reposición e informar el sitio donde se pretende establecer la siembra. <b>(Negrillas fuera de texto original)</b></i></p>	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar <b>Saneamiento predial de 0,21 hectáreas</b> en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.</p>

RESOLUCION No. **0000366** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<p>Resolución No. 000897 de 16 de noviembre de 2018.</p>	<p>(...) <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La autorización de tala de <b>190 individuos</b> arbóreos otorgada en el artículo primero a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. <b>debe reponer la cantidad de individuos autorizados por esta Autoridad.</b> (Negrillas fuera de texto original).</li> </ul> <p>(...).</p>	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar <b>Saneamiento predial de 0,19 hectáreas</b> en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.</p>
<p>Resolución No. 000977 de 20 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 000292 de 24 de abril de 2019.</p>	<p><b>Resolución No. 000292 del 24 de abril de 2019.</b> (...) <b>“ARTÍCULO TERCERO:</b> <i>Para todos los efectos, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., deberá tener en cuenta que en relación con la Resolución No. 000977 del 20 de diciembre de 2018, se entenderá que la cantidad total de árboles, sobre los cuales aplica el Aprovechamiento Forestal, las obligaciones por cumplir en relación al aprovechamiento y las medidas de compensación es de <b>252 individuos arbóreos.</b></i></p>	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar <b>Saneamiento predial de 0,252 hectáreas</b> en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico</p>
<p><b>TOTAL A REPONER</b></p>	<p><b>SIEMBRA DE 11.360 INDIVIDUOS ARBÓREOS Y REPOSICIÓN DE 18,19 HECTÁREAS.</b></p>	<p><b>SANEAMIENTO PREDIAL DE 29,43 HECTÁREAS.</b></p>

Que aunado a lo anterior, en el acto administrativo de la referencia, se requirió a la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. remitir ajuste del plan de compensación presentado mediante radicado N° 1534 de 2020 y dar cumplimiento a la obligación de siembra de 1080 árboles en el marco del seguimiento del Plan de Manejo Ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuesta mediante Resolución N° 1258 de 2016<sup>1</sup>.

Que mediante el radicado No. 0003733 del 03 de junio de 2020, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, comunicó el contenido del Auto No. 4588 del 21 de mayo de 2020, suministrando copia íntegra de este. En la parte dispositiva del mismo, se establecieron los siguientes aspectos de interés:

(...)

**ARTÍCULO TERCERO.** *Establecer la viabilidad técnica y aceptación de la propuesta presentada por el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. de unificar una propuesta*

<sup>1</sup> Por medio del cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución N° 146 de 2002, por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental - PMA, para el proyecto de operación y funcionamiento del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, en el sentido de actualizar dicho PMA a cargo del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., incluyendo las actividades de mejoramiento y modernización.

RESOLUCION No. **0000366** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*de compensación forestal, apoyando acciones de saneamiento predial en áreas prioritarias de protección y conservación establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, lo que involucra la adquisición de un predio para su entrega a la Corporación como cumplimiento de las obligaciones de compensación, en cumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la ficha GB-06 conservación de especies de flora bajo algún grado de amenaza del Artículo Séptimo de la Resolución 01258 de 21 de octubre de 2016, para lo cual el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. deberá:*

*a. En caso de efectuar el saneamiento predial de (1) hectárea, esta área deberá quedar a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA; no obstante lo anterior, la Corporación, deberá emitir un comunicado en el que acepte recibir la hectárea adquirida como medida compensatoria y se establezca que los predios a adquirir representan áreas prioritarias de protección y conservación para la Corporación. Una vez entregado el predio a la Corporación, se deberá remitir a esta entidad un recibido a satisfacción incluyendo todas las gestiones adelantadas para ello, el registro e información cartográfica del predio entregado a la Corporación, así como el certificado de libertad y tradición en el que conste la titularidad de la CRA sobre el predio, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2182 de 23 de diciembre de 2016.*

*b. En caso que se desista de la opción de saneamiento predial para la compensación correspondiente a lo establecido en la ficha de manejo GB-06 Conservación de especies de flora bajo algún grado de amenaza del Artículo séptimo de la Resolución 1258 de 21 de octubre de 2016, se considera viable que el total de los 1080 individuos a plantar, sean dentro de los predios que se encuentran en concertación con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA como de saneamiento predial y que corresponden a las compensaciones que se han generado de los aprovechamientos forestales otorgados por dicha Corporación, considerando la importancia en términos de protección y conservación de estas áreas, en caso de ser esta la alternativa, se deberá presentar un informe donde se incluya la descripción físico-biótica de los predios en los que se adelantará la siembra, definiendo la importancia ecosistémica de estas áreas, además del plan de siembra.”*

Que en cumplimiento de lo solicitado en la Resolución No. 00207 de 16 de junio de 2020, expedida por esta Corporación, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., mediante el Radicado No.005394 de 31 de julio de 2020, remite a esta Corporación ajustes del Plan de Compensación.

Que el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., solicitó mediante el Radicado No. 004271 del 23 de junio de 2020 y Radicado No. 0005680 del 13 de agosto de 2020, realizar el respectivo estudio de la escritura pública del predio propuesta a sanear por la empresa. Dicha solicitud fue atendida mediante el oficio No.002228 del 02 de septiembre de 2020.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento y el medio ambiente, realizó la evaluación pertinente a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido, así como lo pertinente a las obligaciones impuestas por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, en los actos administrativos enunciados. Como resultado de dicha evaluación, se emitió el Informe Técnico No. 00255 del 02 de septiembre de 2020, en el cual se consignaron entre otros los siguientes aspectos de interés:

#### **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

El proyecto de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, ampliación, modernización del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla se encuentra actualmente en etapa de operación y es ejecutado por la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. a través del contrato de concesión No. 003 del 05 de marzo de 2015, suscrito con

RESOLUCION No. **0000366** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Para la ejecución del proyecto esta Corporación otorgó permisos de aprovechamiento forestal y estableció obligaciones de medida de reposición mediante los actos administrativos Resolución N° 138 de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 141 de 2017, Resolución N° 762 de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 375 de 2017, Resolución N° 229 de 2017, Resolución N° 877 de 2017, Resolución N° 172 de 2018, Resolución N° 378 de 2018, Resolución N° 897 de 2018 y Resolución N° 977 de 2018, posteriormente modificada mediante Resolución N° 292 de 2019.

Que, la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. mediante radicado con N° 1534 de 2020 solicitó la modificación de las medidas de reposición, en consecuencia, la C.R.A. mediante Resolución N° 207 de 2020 aprobó la implementación de acciones de saneamiento predial en áreas protegidas del departamento del Atlántico, ajustando los actos administrativos de la siguiente manera:

- Resolución N° 138 de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 141 de 2017, se estableció realizar saneamiento predial de 10,05 hectáreas en áreas protegidas declaradas en el departamento del Atlántico.
- Resolución N° 762 de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 375 de 2017 se estableció realizar saneamiento predial de 16,69 hectáreas y siembra de 324 individuos arbóreos en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.
- Resolución N° 877 de 2017, se estableció realizar saneamiento predial de 1,5 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.
- Resolución N° 172 de 2018, se estableció realizar saneamiento predial de 0,53 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.
- Resolución N° 378 de 2018, se estableció realizar saneamiento predial de 0,21 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.
- Resolución N° 897 de 2018, se estableció realizar saneamiento predial de 0,19 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.
- Resolución N° 977 de 2018, posteriormente modificada por la Resolución N° 292 de 2019, se estableció realizar saneamiento predial de 0,252 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.

Estableciendo la obligación de realizar acciones de saneamiento predial en un área total de 34,4 hectáreas, las cuales incluyen 4,97 hectáreas propuestas por la empresa para compensar las actividades de mantenimiento.

#### **EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

En el presente ítem se realizará la evaluación técnica de la documentación complementaria remitida por la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., mediante radicado N° 5394 de 31 de julio de 2020, por medio del cual se presentan los ajustes solicitados mediante la Resolución N° 207 de 2020.

Cabe resaltar que, la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. propuso mediante el plan de compensación radicado con N° 1534 del 2020 la adquisición de 35 hectáreas del predio de propiedad de Inversiones Rizcala Beltrán en C.S. denominado El Playón de Santa Rita identificado con matrícula inmobiliaria N° 045-17322 y referencia catastral 088490001000000000034000000000, que cuenta con un área total de 44 hectáreas y 1.127,24

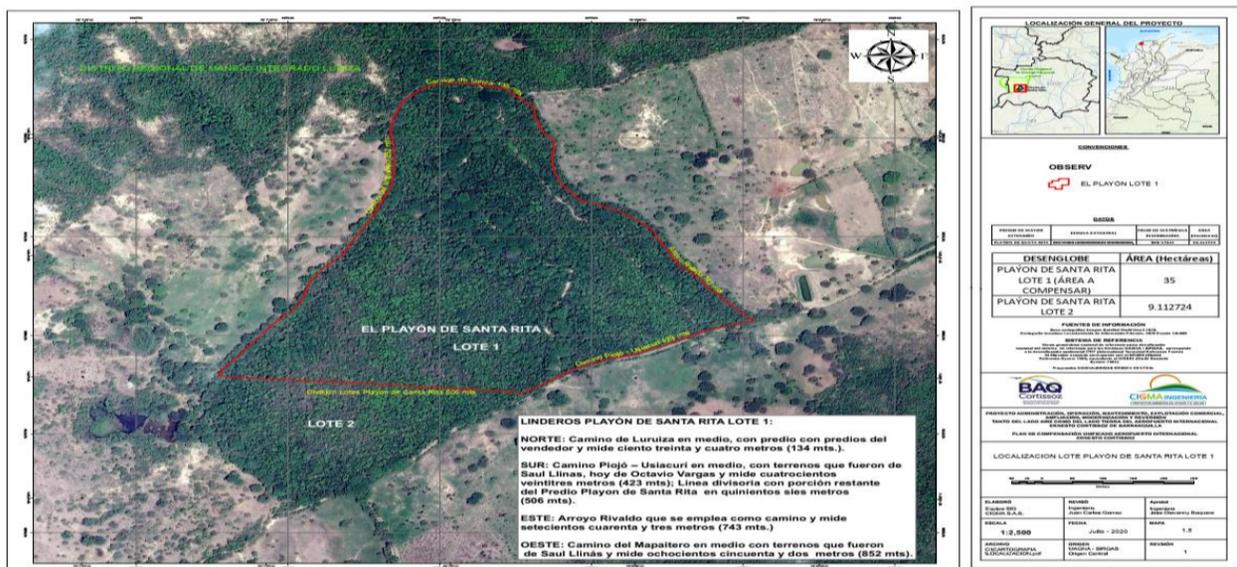
RESOLUCION No. 0000366 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

metros cuadrados y se encuentra localizado al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado Luriza, declarado como área protegida bajo el Acuerdo N° 003 de 2011 en jurisdicción del municipio de Usiacurí.

En la Ilustración 1 y en la Tabla 3 se presenta la localización y georreferenciación del área propuesta a sanear por la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S dentro del predio denominado El Playón de Santa Rita en el marco de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 207 de 2020, la cual una vez adquirida será identificada como “El Playón de Santa Rita Lote 1”.

**Ilustración 1.** Localización y alinderación del área a sanear dentro del predio denominado El Playón de Santa Rita.



**Tabla 3.** Georreferenciación del área a sanear por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este (M)	Norte (M)
1	897413,82	1679528,84	64	897767,49	1679036,76	161	897359,08	1679623,68
2	897414,08	1679527,95	65	897765,49	1679035,80	162	897359,67	1679623,38
3	897414,09	1679527,94	66	897754,79	1679032,51	163	897359,73	1679623,33
4	897414,14	1679527,88	67	897735,31	1679028,02	164	897360,13	1679623,16
5	897414,21	1679527,75	68	897707,19	1679019,85	165	897362,79	1679621,71
6	897414,26	1679527,68	69	897689,58	1679013,08	166	897363,52	1679621,49
7	897414,29	1679527,66	70	897679,62	1679008,03	167	897364,91	1679620,64
8	897414,99	1679526,88	71	897677,19	1679006,80	168	897370,66	1679614,07
9	897415,27	1679526,45	72	897630,74	1678980,59	169	897372,39	1679610,40
10	897417,17	1679524,97	73	897618,84	1678974,63	170	897375,56	1679605,32
11	897418,75	1679521,80	74	897597,37	1678963,90	171	897380,65	1679601,19
12	897419,16	1679521,28	75	897568,04	1678951,82	172	897385,66	1679597,78

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

8

RESOLUCION No. **0000366** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO  
POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

13	897420,98	1679514,52	76	897540,54	1678944,09	173	897392,51	1679591,08
14	897420,98	1679512,59	77	897509,64	1678933,03	174	897393,35	1679590,07
15	897424,47	1679509,10	78	897500,28	1678928,05	175	897395,12	1679588,97
16	897425,03	1679508,65	79	897498,24	1678927,30	176	897401,42	1679582,53
17	897428,92	1679505,60	80	897464,47	1678910,27	177	897402,56	1679580,87
18	897434,00	1679500,52	81	897418,16	1678873,83	178	897405,10	1679575,15
19	897437,17	1679492,90	82	897398,46	1678862,50	179	897406,69	1679567,53
20	897437,49	1679479,88	83	897389,29	1678855,39	180	897406,69	1679561,49
21	897437,81	1679472,89	118	896885,12	1678896,64	181	897406,69	1679555,14
22	897436,22	1679461,46	119	896889,43	1678908,75	182	897406,69	1679549,74
23	897435,58	1679451,62	120	896891,17	1678912,64	183	897407,80	1679547,53
24	897435,58	1679441,77	121	896915,89	1678945,28	184	897410,51	1679544,20
25	897436,22	1679435,42	122	896924,39	1678957,01	185	897410,91	1679543,72
26	897437,49	1679426,21	123	896940,08	1678979,17	186	897411,38	1679542,58
27	897439,71	1679411,29	124	896940,96	1678980,41	187	897413,33	1679538,55
28	897441,94	1679405,25	125	896962,02	1679010,16	188	897413,96	1679535,21
29	897445,43	1679398,27	126	896974,82	1679028,39	189	897413,36	1679530,37
30	897447,97	1679389,69	127	896977,62	1679031,67	190	897413,82	1679528,84
31	897452,10	1679380,48	128	897009,23	1679065,97	191	897123,07	1678878,75
32	897462,26	1679368,41	129	897016,64	1679077,64	162	897359,67	1679623,38
33	897463,98	1679366,37	130	897018,24	1679080,70	163	897359,73	1679623,33
34	897470,81	1679356,80	131	897022,63	1679089,03	164	897360,13	1679623,16
35	897475,28	1679350,35	132	897027,82	1679105,14	165	897362,79	1679621,71
36	897476,67	1679348,37	133	897031,41	1679116,29	166	897363,52	1679621,49
37	897479,24	1679346,85	134	897032,81	1679126,22	167	897364,91	1679620,64
38	897481,31	1679343,01	135	897046,19	1679151,75	168	897370,66	1679614,07
39	897483,54	1679340,15	136	897058,33	1679169,82	169	897372,39	1679610,40
40	897487,35	1679336,98	137	897074,77	1679188,45	170	897375,56	1679605,32
41	897494,33	1679336,66	138	897090,62	1679206,40	171	897380,65	1679601,19
42	897495,07	1679336,88	139	897105,06	1679236,77	172	897385,66	1679597,78

RESOLUCION No. **0000366** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

43	897506,17	1679334,93	140	897131,93	1679285,97	173	897392,51	1679591,08
44	897509,02	1679333,23	141	897154,08	1679336,10	174	897393,35	1679590,07
45	897551,48	1679311,77	142	897156,64	1679345,28	175	897395,12	1679588,97
46	897572,02	1679294,44	143	897163,66	1679362,12	176	897401,42	1679582,53
47	897590,20	1679279,11	144	897170,54	1679378,60	177	897402,56	1679580,87
48	897604,88	1679261,91	145	897174,11	1679408,23	178	897405,10	1679575,15
49	897606,17	1679252,79	146	897174,60	1679458,21	179	897406,69	1679567,53
50	897634,04	1679197,76	147	897174,60	1679482,65	180	897406,69	1679561,49
51	897638,45	1679189,06	148	897169,94	1679514,84	181	897406,69	1679555,14
52	897640,13	1679187,51	149	897172,66	1679548,98	182	897406,69	1679549,74
53	897640,51	1679185,62	150	897187,40	1679587,38	183	897407,80	1679547,53
54	897650,93	1679172,22	151	897189,91	1679593,93	184	897410,51	1679544,20
55	897662,84	1679161,80	152	897198,13	1679603,58	185	897410,91	1679543,72
56	897672,27	1679150,88	153	897207,08	1679614,08	186	897411,38	1679542,58
57	897677,73	1679144,43	154	897216,18	1679621,09	187	897413,33	1679538,55
58	897682,69	1679136,49	155	897226,40	1679628,09	188	897413,96	1679535,21
59	897687,65	1679128,55	156	897241,90	1679634,86	189	897413,36	1679530,37
60	897692,12	1679119,62	157	897261,33	1679637,90	190	897413,82	1679528,84
61	897696,58	1679114,17	158	897299,78	1679639,06	191	897123,07	1678878,75
62	897705,67	1679107,35	159	897355,59	1679625,11			
63	897738,59	1679067,40	160	897356,64	1679624,85			

De los ajustes realizados al plan de compensación presentados mediante radicado con N° 5394 del 2020, se resalta la siguiente información:

El Grupo Aeroportuario de Caribe S.A.S. en el documento aclaró que el predio seleccionado se encuentra ubicado en la Subzona Hidrográfica Canal del Dique, adoptada mediante acuerdo No. 002 de 2008 (Ilustración 2) y en la Unidad Hidrológica Arroyo Molineros, además, indicó que el terreno es atravesado por el Arroyo Luriza tributario del Arroyo Molineros que desemboca en el embalse el Guájaro, de acuerdo al mapa de Zonificación Hidrográfica del IDEAM del año 2013. Se presenta un mapa cuya información del Arroyo Luriza no es legible.



RESOLUCION No. 0000366 DE 2020

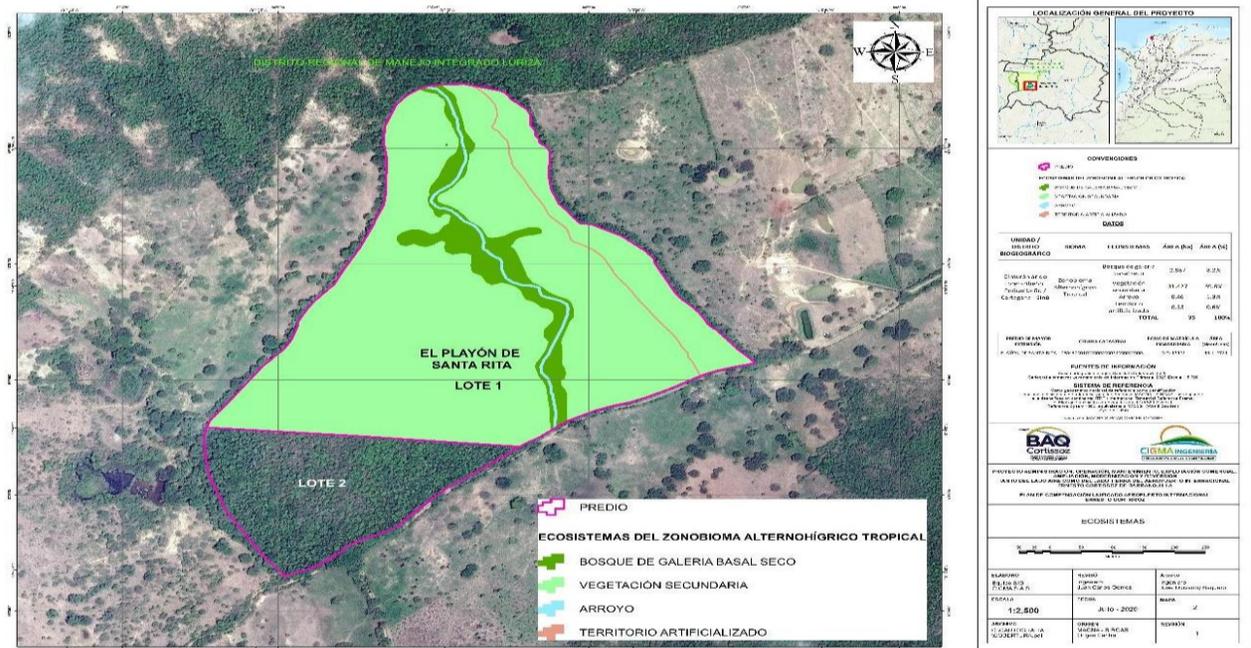
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En la información complementaria se indicó que, de acuerdo al mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia IDEAM 2017 a escala 1:100.000, Mapa de ecosistemas del Atlántico a escala 1:25.000 y el mapa de coberturas de la tierra generado por la empresa a escala 1:5.000, el área de interés se ubica en el gran Bioma denominado Zonobioma Alternohigrico Tropical y se presentan los ecosistemas que se relacionan en la Tabla 4 e Ilustración 3.

Tabla 4. Ecosistemas presentes en el área de interés.

Unidad / Distrito Biogeográfico	Bioma	Ecosistemas	Área (ha)	Área (%)
Cinturón precaribeño / Pericaribeño / Cartagena - Sinú	Zonobioma Alternohigrico Tropical	Bosque de galería basal seco	2,887	8,2%
		Vegetación secundaria	31,427	89,8%
		Arroyo	0,46	1,3%
		Territorio artificializado	0,23	0,6%
<b>TOTAL</b>			<b>35</b>	<b>100%</b>

Ilustración 3. Ecosistemas del área de interés.



Además, en la documentación complementaria de plan de compensación se indica que para la identificación de coberturas de la tierra en el área a sanear dentro del predio denominado El Playón de Santa Rita a una a escala 1:5.000, la empresa implementó la metodología Corine Land Cover, además, adquirió una imagen satelital capturada por el sensor WorldView 2 del 21 de mayo de 2020 con resolución espacial de 50 cm y resolución espectral de 4 bandas, en modo ortorectificado y con corrección del balance de color y utilizó la información de coberturas identificadas en el Portafolio de Áreas de prioritarias para la conservación y compensación, posteriormente, se indica que para el análisis e interpretación de las coberturas se utilizó un software SIG a partir de las combinaciones de bandas espectrales a la imagen satelital que permitió identificar preliminarmente los diferentes elementos geográficos del terreno.

Aunado a lo anterior, la empresa indica que se realizaron visitas de campo en el área de interés con el fin de verificar e interpretar de manera más detallada la información generada en oficina, se indica que con los datos obtenidos en campo se realizaron ajustes a la capa de información, donde se identificaron finalmente coberturas correspondientes a Vegetación secundaria Alta, Vegetación secundaria Baja, Bosque de galería y ripario, Cauce Arroyo y Red vial y territorios asociados - Sendero (Tabla 5 e Ilustración 4).

RESOLUCION No. 0000366 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

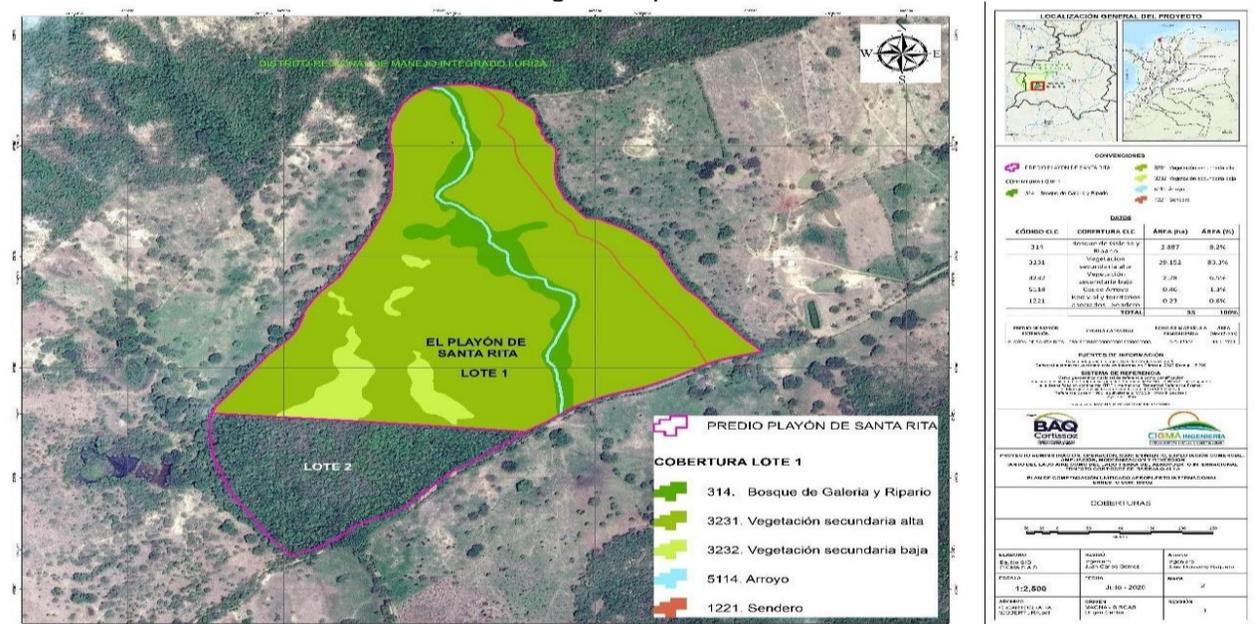
En la documentación se señala que en la cobertura de Bosque de Galería identificada en el área se observaron los árboles de mayor talla, promediando los 25 metros de altura, algunos de los cuales presentan valores de D.A.P. mayores de un metro y tienen más de 40 años de edad, se indica que esta cobertura se encuentra a lo largo de las franjas del cauce del Arroyo Luriza (arroyo estacional) que pasa por sectores del área una anchura de hasta 10 metros.

En la documentación complementaria de plan de compensación se menciona que, el área en la actualidad no presenta intervenciones antrópicas, señalado que las últimas intervenciones se dieron en el año 2011 cuando en el costado norte del predio existían edificaciones y áreas dedicadas a cultivos y/o potrero, las cuales a finales del año 2011 fueron abandonadas y la vegetación se regeneró de manera natural. Se presentan registros fotográficos del estado actual de la vegetación en el área.

Tabla 5. Coberturas presentes en el área de interés.

Código CLC	Cobertura CLC	Área (Ha)	Área (%)
3.1.4.	Bosque de Galería y Ripario	2,88	8,3%
3.2.3.1.	Vegetación secundaria alta	29,152	83,3%
3.2.3.2.	Vegetación secundaria baja	2,28	6,5%
5.1.1.	Cauce Arroyo	0,46	1,3%
1.2.2.1.	Red vial y territorios asociados - Sendero	0,23	0,6%
<b>TOTAL</b>		<b>35</b>	<b>100%</b>

Ilustración 4. Coberturas vegetales presentes en el área de interés.



Con respecto al requerimiento del ítem quinto del Artículo Segundo de la Resolución N° 207 de 2020 que establece, **presentar informe donde se describan las actividades a efectuar para el establecimiento y mantenimiento de la siembra de 324 individuos arbóreos de las especies *Cedrela odorata* y *Pachira quinata*, con sus respectivos cronogramas**, la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. presentó mediante radicado con N° 5394 de 2020 documentación complementaria del plan de compensación donde se describen dichas actividades.

En la documentación se indica que previo a las actividades de establecimiento, la empresa delimitará y cercará el área, además, realizará un cerramiento a cada plántula sembrada consistente en un corral triangular construido con pilotes de madera y contratará a una persona con el fin de revisar semanalmente y realizar las reparaciones de los elementos de protección

RESOLUCION No. **0000366** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

hasta que las plántulas alcancen una altura de 2 metros.

Posteriormente, se describen las actividades para el establecimiento de las siembras:

- **Limpieza y adecuación del terreno:** se indica que antes de iniciar el establecimiento de la siembra la empresa realizará la limpieza de las malezas y residuos sólidos en el área destinada a sembrar.
- **Abonado del suelo:** en el documento se indica que esta actividad consiste en la utilización de abono orgánico previamente preparado, mezclándose con el suelo, que será acompañada de fertilización y encalado, para mejorar las condiciones del sustrato.
- **Transporte:** se indica que la movilización de las plántulas obtenidas en los viveros de la zona o viveros de otros municipios hasta el área a sembrar se realizará de forma cuidadosa, evitando el amontonamiento y el viento para que no se maltraten.
- **Trazado:** se indica que las siembras se realizarán a tresbolillo a distancias de tres metros entre cada planta. Además, se presenta el área seleccionada para el establecimiento de la siembra (Ilustración 5), georreferenciada en las coordenadas que se relacionan en la Tabla 6, con el fin de contribuir al enriquecimiento de la vegetación arbórea presente en esa zona, la cual está conformada por arbustos, palmas y enredaderas, que corresponde a los estadios intermedios de la sucesión vegetal.

En el documento se menciona que, la empresa propone iniciar el establecimiento de las siembras en los meses de abril o mayo, durante la primera época de lluvia con el fin de disminuir el consumo de agua en las actividades de riego y para garantizar el buen desarrollo de la plantación.

**Ilustración 5.** Localización del área seleccionada para el establecimiento de las siembras.



**Tabla 6.** Coordenadas del área seleccionada para el establecimiento de las siembras.

Punto	Latitud	Longitud
1	10° 44' 0,484"	75° 1' 8,017"
2	10° 44' 3,812"	75° 1' 7,546"
3	10° 44' 3,481"	75° 1' 4,274"
4	10° 44' 0,259"	75° 1' 4,734"

Posteriormente, en el documento se indican los equipos e instrumentos a utilizar durante las actividades de siembra, además se menciona el personal técnico que será contratado para realizar la siembra de las plántulas, construcción de los corrales de protección, construcción de las cercas, demarcación del área a sembrar y supervisión del estado de las plántulas. Se presenta el cronograma de las actividades del establecimiento de las siembras, las cuales se proyectan realizar por seis semanas.

RESOLUCION No. **0000366** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Luego, en el documento se describen las actividades a realizar por la empresa durante el mantenimiento de las siembras:

- **Limpieza del área:** en el documento se indica que durante esta actividad se retirarán los residuos indeseables que pudiesen perjudicar a las plántulas y serán entregados a una empresa autorizada para su transporte y disposición final.
- **Labores de fertilización:** se indica que la primera fertilización se realizará a los 45 días de la siembra con una dosis de 50 gramos por árbol de fertilizante completo y la siguiente fertilización se realizará en la misma dosis a los tres meses siguientes y así sucesivamente.
- **Labores de replanteo:** se menciona que se realizará un replanteo de un metro de diámetro cada 45 días, con el fin de eliminar las malezas que perjudiquen el desarrollo de la plántula.
- **Labores de poda:** se indica que se contempla realizar labores de poda sobre las plántulas de acuerdo a la necesidad de cada una y los tiempos de esta actividad serán definidos de acuerdo a la especie, época del año y estado fitosanitario.
- **Labores de riego manual:** en el documento se indica que esta labor se realizará una vez por semana de tal manera que cada plántula reciba por lo menos 1 litro de agua. La empresa no especificó con claridad si el recurso hídrico será captado de una fuente que cuenta con autorización de concesión de agua o sobre la cual se realizará el respectivo trámite para su legalización, o si el recurso hídrico será suministrado por una empresa autorizada para esta labor.
- **Control fitosanitario:** se indica que esta actividad será realizada por un ingeniero agrónomo y/o técnico forestal quienes definirán los momentos de supervisión fitosanitaria y los diagnósticos y tratamientos pertinentes de cada patología detectada en las plántulas.
- **Resiembra:** se menciona que durante los primeros 6 meses se realizará un monitoreo con el fin de determinar las actividades de resiembra, para las cuales se utilizarán las mismas especies plantadas, además se indica que se realizará un plateo adecuado para incorporarles elementos nutritivos y riego, evitando la compactación del suelo alrededor.
- **Mantenimiento de cercas protectoras:** se indica que se realizará revisión periódica del estado de las cercas o corrales de protección de las plántulas para su posterior reparación.

En el documento se presenta el cronograma de las actividades a realizar durante el mantenimiento de las siembras, las cuales serán ejecutadas por la empresa por un tiempo de tres años.

Por último, en el documento se presenta los costos estimados por la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. para la siembra y mantenimiento de 324 individuos arbóreos de las especies Cedrela odorata y Pachira quinata, los cuales se presentan en la Tabla 7.

**Tabla 7. Costos estimados para el establecimiento y mantenimiento de las siembras**

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/PARCIAL
<b>OBRAS PRELIMINARES</b>				
Trazado y Demarcación	GLB	1	1,477,500	1,477,500.00
<b>SIEMBRA</b>				
Hoyado	UND	324	1,332	431,568.00
Adquisición y aplicación Hidroretenedor	UND	324	670	217,080.00
Adquisición y aplicación Arena negra y Abono	UND	324	650	210,600.00
Adquisición y aplicación fertilizante	UND	324	760	246,240.00
Establecimiento	UND	324	1,550	502,200.00
Corral en madera	UND	324	9,280	3,006,720.00
Transporte menor	GL	1	40,100	40,100.00
Herramientas menores	GL	1	1,084,540	1,084,540.00
Suministro Plántulas	UND	324	85,000	27,540,000.00
<b>ARRAIGO DE MATERIAL VEGETAL</b>				
Riego	GL	1	3,632,000	3,632,000.00
<b>MANTENIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA SIEMBRA TRIMESTRAL</b>				
	Años	3	9,765,000	29,295,000.00
<b>SERVICIOS PROFESIONALES/TECNICOS</b>				
	GLB	1	10,700,000	10,700,000.00
<b>VALLAS PUBLICITARIAS</b>				
	UND	1	1,433,000	1,433,000.00
<b>TOTALES</b>				<b>79,816,548.00</b>

RESOLUCION No. **0000366** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En la comunicación remitida mediante radicado N° 5394 de 2020, la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. indica que realizó ajustes en la minuta de la escritura pública en cuanto al número de referencia catastral, coordenadas y el área total del predio denominado El Playón de Santa Rita, los cuales fueron remitidos posteriormente mediante las comunicaciones radicadas con N° 4271 del 2020, N° 5680 del 2020 y N° 5746 de 2020, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución N° 207 de 2020 y para su respectiva revisión por parte de la C.R.A., cabe señalar, que la información contenida en dicho documento será revisada por el Grupo de Permisos y Trámites Ambientales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

Por otro lado, en la documentación remitida, la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. presentó acto administrativo Auto N° 4588 de 21 de mayo de 2020, expedido por la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales - ANLA, por medio de la cual dicha autoridad establece a la empresa dos alternativas para realizar la medida de compensación establecida en la ficha GB-06 Conservación de especies de flora bajo algún grado de amenaza establecida en el Artículo Séptimo de la Resolución N° 1258 de 2016, las cuales son:

✓ Efectuar saneamiento predial de una (01) hectárea, la cual deberá quedar a nombre de la C.R.A. y deberá emitirse una comunicación en el que la C.R.A. acepta el recibo de la hectárea adquirida como medida de compensación establecida en áreas prioritarias de protección y conservación para la Corporación.

✓ Realizar la siembra de los 1080 individuos arbóreos dentro de los predios que se encuentran en concertación con la C.R.A. con el objeto de saneamiento predial y que corresponden a las obligaciones de compensaciones que se han generado de los aprovechamientos forestales otorgados por dicha corporación, considerando la importancia en términos de protección y conservación de estas áreas.

Frente a lo cual, la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. en la comunicación informa a esta Corporación que acoge la alternativa establecida en el literal a) del Artículo Tercero del Auto N° 4588 de 2020, expedido por la ANLA para dar cumplimiento a la medida de compensación establecida por dicha autoridad.

Por último, en la comunicación la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. solicita a la C.R.A. que una vez quede formalizada la entrega del predio de 35 ha, remita la documentación requerida por la ANLA en el literal a) del Auto N° 4588 de 2020, en cuanto al recibo a satisfacción incluyendo todas las gestiones adelantadas para ello, el registro e información cartográfica del predio entregado a esta corporación, así como el certificado de libertad y tradición en el que conste la titularidad de la C.R.A. sobre el predio, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2182 de 23 de diciembre de 2016.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A**

En virtud a la estrategia de compensaciones iniciada por la C.R.A. en el año 2014, cuyo objetivo es generar resultados significativos para apoyar el cumplimiento de metas regionales y nacionales de conservación y de ordenamiento ambiental, esta Corporación mediante Resolución N° 207 de 2020 integró las obligaciones de medida de reposición establecidas a la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. en las Resoluciones N° 138 del 2016, N° 375 del 2017, N° 877 de 2017, N° 172 de 2018, N° 378 de 2018, N° 897 de 2018, N° 292 del 2019 y procedió a modificarlas con el objeto de realizar acciones de saneamiento predial en áreas protegidas del departamento del Atlántico, favoreciendo a la disminución de amenazas y promoviendo la protección y sucesión natural de los ecosistemas de hábitats naturales de las áreas protegidas regionales.

RESOLUCION No. **0000366** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La modificación consistió en sustituir la obligación de sembrar 11.360 individuos arbóreos y reponer 18,19 hectáreas por el saneamiento predial de 29,43 hectáreas ubicadas en áreas protegidas del departamento del Atlántico. Cabe señalar que, esta Corporación consideró viable que la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. adicione 4,97 hectáreas, las cuales fueron propuestas por la misma empresa para compensar las actividades de mantenimiento que deja de realizar al cambiar las medidas de reposición por las acciones de saneamiento. En consideración a lo anteriormente expuesto, se tiene que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. debe realizar acciones de saneamiento predial en 34,4 hectáreas

Una vez revisado el plan de compensación allegado mediante radicado con N° 1534 del 2020 e información complementaria remitida mediante radicado con N° 5394 del 2020, que se presentó para dar cumplimiento a las obligaciones de compensaciones establecidas en los actos administrativos N° 138 del 2016, N° 375 del 2017, N° 877 de 2017, N° 172 de 2018, N° 378 de 2018, N° 897 de 2018, N° 292 del 2019 y posteriormente modificadas mediante la Resolución N° 207 del 2020, se deben indicar los siguientes aspectos:

En el plan de compensación se presenta información completa, clara y cuantificable sobre la ubicación geográfica del predio denominado El Playón de Santa Rita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 045-17322 y referencia catastral 0884900010000000003400000000, localizado en el municipio de Usiacurí dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Luriza, el cual se encuentra declarado por el Consejo Directivo de la C.R.A. como área protegida mediante el Acuerdo N° 003 de 2011.

Asimismo, en el plan de compensación y la documentación complementaria se presentó información primaria (imágenes satelitales con alta resolución) y secundaria, con la cual se sustenta que el área a compensar esta cubierta en su mayoría por Vegetación Secundaria y Bosque de galería y ripario, en concordancia con el estado de las coberturas de la tierra la C.R.A. considera que a través de la implementación de la medida de compensación propuesta por el Grupo Aeroportuario de Caribe S.A.S. se logra la restauración de las áreas a través de la sucesión natural (restauración pasiva), dado que, se disminuyen los factores tensionantes. Cabe resaltar que la estructura de la base de datos geográficas – GDB presentada se ajusta a lo establecido en la Resolución N° 2182 de 2016, adicional a esto, se encontró que la documentación técnica mantiene una coherencia lógica con la información cartográfica presentada.

Con base a lo anterior, la C.R.A. considera que la adquisición del área propuesta permite fortalecer el manejo de las áreas protegidas declaradas, además, permite proteger, conservar y recuperar una de las áreas más representativas de los Bosques Secos Tropicales del departamento del Atlántico, por ser refugio de especies faunísticas y vegetativas características de la región, al garantizar la no enajenación de los predios o su invasión por tercero y la destinación exclusiva de los mismos a la preservación, tal como lo dispone el PMA para esta área, donde se señala que está dirigida ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana.

Con respecto a la obligación establecida en el ítem quinto del Artículo Segundo de la Resolución N° 207 del 2020, se observa que la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. detalla las actividades a realizar durante el establecimiento y mantenimiento de la siembra de 324 individuos arbóreos de las especies *Cedrela odorata* y *Pachira quinata*. Desde el punto de vista técnico, se considera que es viable que la empresa establezca la siembra dentro del mismo predio que propone adquirir (sanear), área que se georreferencia en las coordenadas que se presenta en la Tabla 6 del presente informe técnico.

En cuanto a los costos presentados, se observa que no se incluyen todas las actividades que hacen parte del establecimiento y mantenimiento de la siembra de las especies *Cedrela odorata* y *Pachira quinata*.

RESOLUCION No. **0000366** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO  
POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

La Corporación considera viable que la medida de compensación acogida por el Grupo Aeroportuario en virtud a lo establecido en el literal a) del Artículo Tercero del Auto N° 4588 de 2020, expedido la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se presente de manera agrupada con la obligación establecida por la C.R.A. en la Resolución N° 207 del 2020. Para lo cual el Grupo Aeroportuario de Caribe S.A.S. debe adicionar una (01) hectárea a las 34,4 hectáreas establecidas en la parte de consideraciones técnicas de la Resolución N° 207 del 2020.

**CONCLUSIONES:**

1. Mediante Resolución N° 207 de 2020 se modificaron las medidas de reposición establecidas a la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. en las Resoluciones N° 138 del 2016, N° 375 del 2017, N° 877 de 2017, N° 172 de 2018, N° 378 de 2018, N° 897 de 2018, N° 292 del 2019, por acciones de saneamiento predial en áreas protegidas del departamento de Atlántico.
2. La modificación en el acto administrativo Resolución N° 207 de 2020 consistió en sustituir la obligación de sembrar 11.360 individuos arbóreos y reposición de 18,19 hectáreas por el saneamiento predial de 34,4 hectáreas ubicadas en áreas protegidas del departamento del Atlántico, las cuales incluyen 4,97 hectáreas propuestas por la empresa para compensar las actividades de mantenimiento.
3. Las acciones de saneamiento predial se encuentran incluidas como estrategia de compensación en la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico adoptado mediante Resolución N° 000661 de 2017
4. La sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. allegó mediante radicado N° 1534 del 2020 y N° 5394 de 31 de julio de 2020 plan de compensación y documentación complementaria que contiene la información suficiente para determinar la ubicación y las características bióticas del área a compensar, sustentada con información primaria y secundaria. Asimismo, definió el saneamiento predial como alternativa para el cumplimiento de la medida de compensación establecida en la Resolución N° 207 del 2020 y para apoyar la consolidación de áreas protegidas del departamento del Atlántico.
5. Las acciones de saneamiento predial propuestas en el plan de compensación para el predio denominado El Playón de Santa Rita, localizado dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Luriza, permite fortalecer el manejo de las áreas protegidas declaradas por esta autoridad, además, permite proteger, conservar y recuperar una de las áreas más representativas de los Bosques Secos Tropicales del departamento del Atlántico.
6. Se concluye que, es viable realizar la siembra de 324 individuos arbóreos de las especies *Cedrela odorata* y *Pachira quinata*, dentro del predio denominado El Playón del Santa Rita (predio a sanear), en las coordenadas que se presenta en la Tabla 6 del presente informe técnico y realizar actividades de mantenimiento por un lapso de tres (03) años.
7. Es viable que la sociedad Grupo Aeroportuario de Caribe S.A.S. presente de manera agrupada la medida de compensación acogida por el Grupo Aeroportuario en virtud a lo establecido en el literal a) del Artículo Tercero del Auto N° 4588 de 2020 junto con la obligación establecida por la C.R.A. en la Resolución N° 207 del 2020. En consideración a esto, se deberá adquirir un total de 35,4 hectáreas dentro del DMI Luriza.
8. El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. no dio cumplimiento a lo requerido en el ítem cuarto del Artículo Segundo de la Resolución N° 207 del 2020 consistente en incluir actividades de alinderación del predio a sanear [...] la cual se establece como actividad a desarrollar para el saneamiento predial en la matriz 5 de la Guía para Implementar Acciones de Compensación

RESOLUCION No. 0000366 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO  
POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”

en el Atlántico.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>2</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>3</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>4</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>5</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>6</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>7</sup>*

<sup>2</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>3</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>6</sup> Artículo 79 Ibidem

<sup>7</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCION No. **0000366** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que mediante Decreto 002372 del 01 de julio de 2010, se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción. En su capítulo 7 se establece el procedimiento para establecer compensaciones en áreas protegidas regionales. En especial lo establecido en la Matriz 5.

**EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

RESOLUCION No. **0000366** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Luego de una íntegra evaluación de las diferentes medidas y propuestas que ha presentado la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE con NIT: 900.817.115-0, para Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, es pertinente establecer las siguientes claridades:

1. Mediante la Resolución No. 000207 de 2020 integró las obligaciones de medida de reposición establecidas a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. en las Resoluciones N° 138 del 2016, N° 375 del 2017, N° 877 de 2017, N° 172 de 2018, N° 378 de 2018, N° 897 de 2018, N° 292 del 2019 y procedió a modificarlas con el objeto de realizar acciones de saneamiento predial. La modificación consistió en sustituir la obligación de sembrar 11.360 individuos arbóreos y reponer 18,19 hectáreas por el **saneamiento predial de 29,43 hectáreas** en áreas protegidas del departamento del Atlántico, tal como quedó establecido en el Artículo Primero del acto administrativo en referencia.
2. Aunado a lo anterior y dentro de los mismos procesos de evaluación, esta Corporación consideró viable que la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. **adicione 4,97 hectáreas**, las cuales fueron propuestas por la misma sociedad para compensar las actividades de mantenimiento que deja de realizar al cambiar las medidas de reposición por las acciones de saneamiento. En consideración a esto y teniendo de presente lo establecido en el párrafo anterior, se tiene que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. debe realizar acciones de **saneamiento predial en 34,4 hectáreas**.
3. Que en consideración a la medida de compensación acogida por el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. en virtud de lo establecido en el literal a) del Artículo Tercero del Auto N° 4588 de 2020, expedido por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA y siendo considerada viable por parte de esta Autoridad Ambiental. El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. **deberá adicionar una (1) hectárea** a las 34,4 hectáreas ya establecidas, **para un total de 35,4 hectáreas**.
4. La medida de compensación establecida en la Resolución No. 762 de 30 de octubre de 2016, posteriormente modificada por la Resolución No. 375 de 25 de junio de 2017 y Resolución No. 207 del 2020, consistente en la siembra de Trescientos Veinticuatro (324) individuos arbóreos de las especies *Cedrela odorata* y *Pachira quinata*, dentro del predio denominado El Playón de Santa Rita, se considera Viable por parte de esta Corporación.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Plan de Compensación presentado por la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, o quien haga sus veces al momento de la notificación; mediante radicados No. 1534 del 2020 y No. 5394 del 2020, el cual tiene como objetivo realizar actividades de saneamiento predial y siembra de ejemplares.

**ARTICULO SEGUNDO:** En relación con el saneamiento predial deberá entregar 29,43 hectáreas, objeto de saneamiento, más 4,97 hectáreas, correspondientes a la compensación de

RESOLUCION No. **0000366** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

actividades de mantenimiento, **para un total de (34,4) hectáreas** dentro del predio denominado El Playón de Santa Rita.

**PARÁGRAFO:** El predio objeto de las acciones de saneamiento predial denominado El Playón de Santa Rita, está identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-17322 y referencia catastral 0884900010000000003400000000, se encuentra localizado en el municipio de Usiacurí – Atlántico, dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Luriza, el cual se encuentra declarado por el Consejo Directivo de la C.R.A. como área protegida mediante el Acuerdo N° 003 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se considera viable para la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE con NIT: 900.817.115-0, presentar de manera agrupada la medida de compensación establecida en el literal a) del Artículo Tercero del Auto No. 4588 de 2020, expedida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, junto con la obligación establecida por la C.R.A. en la Resolución No. 207 del 2020; **para lo que deberá adicionar una (1) hectárea más a las (34,4) hectáreas ya establecidas** en el Artículo Primero de este proveído.

**PARÁGRAFO:** Lo contenido en el presente Artículo, así como las consideraciones que lo motivan, deberán ser comunicados a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA. Para el efecto, deberá enviarse copia íntegra de este proveído, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** En consideración a lo establecido en el artículo anterior, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, debe realizar saneamiento predial de un total de **35,4 hectáreas**. Para este caso, se deberá realizar ajustes del polígono propuesto y enviar las coordenadas a la CRA, en un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** Las actividades de saneamiento predial, se deberán efectuar y documentar según lo dispuesto por el Decreto 2372 de 2010 y lo detallado por el capítulo 7 de la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico, especialmente la matriz 5 <http://www.crautonomia.gov.co/Ambiental/compensaciones>.

**ARTÍCULO QUINTO:** En relación a la siembra aprobar la implementación de la medida de compensación establecida en la Resolución No. 762 de 30 de octubre de 2016, posteriormente modificada por la Resolución No. 375 de 25 de junio de 2017 y Resolución No. 207 del 2020, consistente en la siembra de Trescientos Veinticuatro (324) individuos arbóreos de las especies *Cedrela odorata* y *Pachira quinata*, dentro del predio denominado El Playón de Santa Rita, sobre la cual se deberá garantizar un mantenimiento por un lapso de tres (3) años.

**ARTÍCULO SEXTO:** Requerir a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, dar cumplimiento a lo establecido en el ítem cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 207 del 2020, correspondiente a la actividad de alinderación del predio a sanear en el terreno y entregar los respectivos registros fotográficos y cartográficos de esta actividad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE con NIT: 900.817.115-0, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

RESOLUCION No. **0000366** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Informe Técnico No. 00255 del 02 de septiembre de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

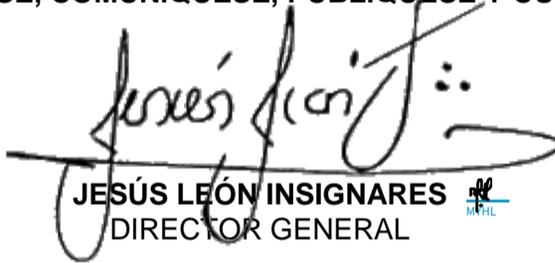
**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El representante legal de La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE con NIT: 900.817.115-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **10. SEPT. 2020**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**   
DIRECTOR GENERAL

*Exp: 2004-036 / I.T. No. 255 del 02 de septiembre de 2020.  
P. MGaleano  
S. JSleman  
A. JRestrepo*